

	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> Despacho del Gobernador  <b>GESTIÓN DIRECTIVA</b>  <b>DECRETO</b>
Versión: 3	Fecha: 12/2013

1119

179 DIC 2022

DECRETO No. De

**Por medio del cual se fija el plazo máximo para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para el año fiscal 2023**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 488 de 1.998, su Decreto Reglamentario 2654 de 1998 y el artículo 183 de la Ordenanza N° 015 del 10 de diciembre de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia determina que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, estableciendo el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

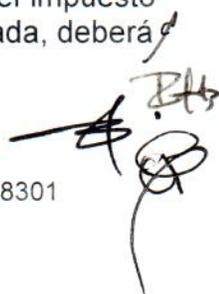
Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia desarrolla el postulado de que no existe impuesto sin representación. Este precepto superior establece una restricción expresa relacionada con la potestad impositiva que se denomina impuesto de legalidad tributaria.

Que la Ley 488 de 1998, Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales en su artículo 138, creó el impuesto sobre vehículos automotores sustituyendo los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores.

Que el artículo 144 de la Ley 488 de 1998 determina: "*CAUSACIÓN. El impuesto se causa el 1º de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.*"

Que artículo 146 de la Ley 488 de 1998 modificado por el artículo 340 de la ley 1819 de 2016 establece: "*Artículo 146. Liquidación del impuesto sobre vehículos automotores. El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial. (...)*"

Que el artículo 2 del Decreto 2654 de 1998 establece que la declaración y pago del impuesto de los vehículos gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c. de cilindrada, deberá



 19 DIC 2022 1119	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho del Gobernador</b>  <b>GESTIÓN DIRECTIVA</b>  <b>DECRETO</b>
Versión: 3	Fecha: 12/2013

realizarse anualmente ante el Departamento o el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá según la jurisdicción donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.

Que el artículo 183 de la Ordenanza 015 de diciembre 10 de 2015, determina: *"DECLARACIÓN Y PAGO. La declaración y pago del impuesto de vehículos será simultáneo y se hará ante el Departamento de Risaralda, y se pagará dentro de los plazos y en las condiciones que para el efecto señale anualmente la administración Departamental"*.

Por lo expuesto el Gobernador del Departamento de Risaralda,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fijese para la vigencia fiscal **2023**, como fecha límite para la declaración y pago de Impuesto sobre Vehículos Automotores matriculados en el Departamento de Risaralda, el día **viernes veintiuno (21) de julio de 2023**.

**PARÁGRAFO 1º.** El incumplimiento en el pago del impuesto sobre vehículos automotores dentro del plazo estipulado acarreará las sanciones contempladas dentro del procedimiento tributario territorial, así como los intereses moratorios a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Risaralda, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO 2º.** La declaración y pago del impuesto sobre vehículo automotor de la vigencia 2023 no exonera la declaración y pago de los impuestos adeudados de vigencias anteriores.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presentación y pago de la declaración tributaria del impuesto sobre vehículo automotor se debe realizar en las entidades bancarias autorizadas por la Superintendencia Financiera y por el Departamento de Risaralda para tales fines.

**PARÁGRAFO 1º.** El plazo culmina según el horario bancario hábil establecido para el día de vencimiento. Cuando existan horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán cumplir las obligaciones descritas dentro de tales horarios. Las operaciones de declaración y pago de todos los impuestos, realizadas en horarios adicionales y/o extendidos se entenderán surtidas en la fecha del día calendario en que sucedan

**PARÁGRAFO 2º.** Los pagos que se realicen en entidades financieras deben hacerse dentro de los días hábiles del calendario tributario establecido por la Administración Departamental.

**PARÁGRAFO 3º.** En los días no hábiles del calendario tributario establecido se podrán realizar los pagos a través del sistema PSE o pago en línea y en los horarios establecidos por las entidades autorizadas.



19 DIC 2022

1119

DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
Despacho del Gobernador

GESTIÓN DIRECTIVA

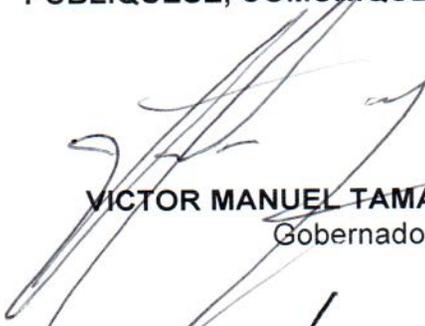
DECRETO

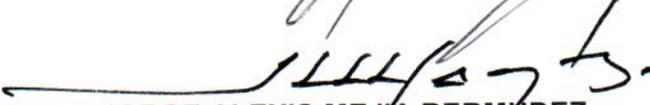
Versión: 3

Fecha: 12/2013

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir del primero (01) de enero de 2023 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS**  
Gobernador

  
Vo. Bo. **JORGE ALEXIS MEJÍA BERMÚDEZ**  
Secretario de Hacienda Departamento

  
Vo. Bo. **OLGA BEATRIZ RUIZ SIERRA**  
Secretaria Jurídica del Departamento.

  
Revisión Legal: **RENÁN SÁNCHEZ ALVAREZ**  
Director de Gestión Legal y Defensa Judicial

  
Vo. Bo. **CRUZ MARY GALVIS RÍOS**  
Directora Fiscalización y Gestión de Ingresos

  
Revisión Legal: **Javier Orlando Gómez Larrota**  
Profesional Universitario

  
Elaboró: **William García López**  
Profesional Universitario

